

Artículo 55.— Relaciones Delegado de personal Corporación.

Con el fin de buscar la máxima eficacia entre los Delegados de Personal y la Corporación, se canalizará la relación entre ambas partes por medio de la Delegación de Personal en cuanto a las relaciones burocráticas.

Estas relaciones formales se establecerán a nivel de Delegado de Personal con la Concejalía de personal y Jefe de Departamento de personal.

Artículo 56.

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo estarán sometidas en todo momento a lo dispuesto en la Ley 9/87, de 12 de mayo, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Clausula Adicional 1ª

En el supuesto de que índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), registrase a 31 de diciembre de 1989, un incremento superior al 5% respecto a la cifra que resulte de aplicar dicho (I.P.C.), a 31 de diciembre del 88, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre dicha cifra. Tal incremento, se abonará con efectos de uno de enero del 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El importe de la revisión salarial, se abonará en un solo pago, que será efectivo durante el 1 trimestre de 1990.

Santo Domingo de la Calzada, abril de 1989.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social*Acta de Infracción*

III.B.425

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COMERCIAL DE MAQUINARIA, S.L., con último domicilio conocido en C/ Salamanca nº 5 sótanos de Logroño y dedicada a la actividad de construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 554/89 de fecha 28-4-89, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: Que examinado en esta Inspección de Trabajo los documentos de cotización correspondientes en citación practicada el 13-4-89 a las 12,15 horas se ha comprobado que por la empresa Comercial de Maquinaria, S.L., no se han ingresado en tiempo y forma, al régimen General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes a los meses de diciembre 88 y enero 89 ni se han presentado dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos a dicho periodo. Resultando afectados los trabajadores Eduardo Herreros Somalo, Eufrosio Rubio Hernando, Juan C. Nalda Rocandio, Manuel Bua Eiria, Angel Algeira Ruiz, Juan M. Dios Vara Llorente, Antonio Quiros Camarena, Raúl Pascual Torres y Cristina Ordoyo Asensio.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68, 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los artículos 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la O. M. de 26 de diciembre 1966 (BOE. del 30).

La presente infracción se tipifica y califica como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts. 14.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4, BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta mil quinientas pesetas (50.500), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente a de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 18 de mayo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de Obstrucción

III.B.426

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RESTAURACION Y CANTERIA, S.A., con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, 2 de Logroño y dedicada a la actividad de construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Obstrucción número 244/89 de fecha 17-03-1989, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: Que girada visita a la empresa arriba mencionada en fecha 20-10-88 y no pudiendo dar por terminada la visita a falta de documentación laboral fue requerida por citación, entregada en mano a uno de sus trabajadores para que compareciese ante esta Inspección el 26-10-88, a las 12,30 horas. Transcurrido el día de la citación sin comparecer, por conversación telefónica se solicitó nueva fecha para presentar los documentos solicitados.

La empresa, sin embargo, no acudió sin dar causa que justificase tal hecho.

Fueron enviadas nuevas citaciones a través del Servicio de Correos con

fechas 7-12-88 y 13-12-88 que fueron entregadas el 9-12-88 y 15-12-88, respectivamente, con acuse de recibo firmado. La empresa no ha comparecido ni ha presentado la documentación en ninguna de estas ocasiones.

Tales hechos constituyen obstrucción a la labor inspectora de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 8/88 de 7 de abril, (B.O.E. 15-4-88).

Dicha obstrucción se tipifica y califica como Grave en el art. 49 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), apreciándose la sanción en su grado Máximo en atención a la intencionalidad en la comisión de la infracción como lo acreditan las múltiples citaciones y visitas cursadas.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de Quinientas mil pesetas (500.000), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente a de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 18 de mayo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de Liquidación

III.B.427

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa YUCAL, S.A. con último domicilio conocido en C/ Polígono Cartonera s/n de Arnedo y dedicada a la actividad de calzado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación número 149/89 de fecha 16-3-89, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias de cotización por la trabajadora Videla González Abad, según periodo y cantidades reflejadas en anexo, por cuanto la empresa ha disfrutado indebidamente de la reducción a efectos de cotización a la Seguridad Social prevista en el Art. 1.1 del R. Decreto 799/85 de 25-5 (BOE 26-7-85) para el contrato que suscribió con dicha trabajadora, toda vez que dicha empresa se encuentra al descubierto en la parte de cuota patronal desde junio/88 y que se ha descontado la mencionada reducción en los ingresos efectuados de la cuota obrera de los meses julio y agosto 1988.

Lo que supone infracción a los Artículos 68, 70 y 73 del Decreto 2065/74 de 30-5 de BB.OO.E. 20 y 22-7-74 en relación con el Art. 2.4 del Real Decreto 799/85 ya mencionado.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes (incluido el 15% de recargo por mora) asciende a la cantidad total de Once mil catorce pesetas (11.014).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 18 de mayo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de Liquidación

III.B.428

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ALEJANDRO GRANDIVAL HERMOSILLA, con último domicilio conocido en C/ El Taranco nº 3-4º y dedicada a la actividad de electricidad, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación número 161/89 de fecha 16-3-89, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias de cotización al Régimen General de la S. Social por el trabajador Fernando Fernández Psacual (Nº Afil. 26/248480-02) Grupo cotización el 11 de 18-4-88 a 31-10-88, en base a la aplicación indebida de las bonificaciones previstas en el Real Decreto 1992/84 de 31/10, por no prestar la formación teórica debida conforme establece el citado Real Decreto 1992/84. Se infringen los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido Ley General de Seguridad Social de 30-5-74, en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12 de 1966 (BOE. del 30).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes (incluido el 15% de recargo por mora) asciende a la cantidad total de Setenta y cuatro mil seiscientos tres pesetas (74.603).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas